

RESOLUCIÓN No. 4912

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER52573** del 10 de mayo de 2011, la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital, a favor del **la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1054 del 21 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: “2 Traslado de *EUCALIPTO DE FLOR*, 2 Traslado de *CORONO*, 7 Tala de *CHILCO*, 2 Traslado de *FALSO PIMIENTO*, 2 Conservar de *EUCALIPTO POMARROSO*, 1 Conservar de *ALAMO*, 1 Conservar de *SAUCO*, 4 Tala de *ACACIA NEGRA*, 2 Traslado de *EUGENIA*, 1 Traslado de *CAUCHO SABANERO*, 1 Tala de *PINO LIBRO*, 1 Traslado de *EUCALIPTO POMARROSO*, 2 Conservar de *ARRAYAN*, 1 Conservar de *SIETE CUEROS REAL*, 11 Tala de *Palma Yuca*, 1 Traslado de *GUAYACAN DE MANIZALES*, 4 Conservar de *CAJETO*, 1 Tala de *CAUCHO COMUN*, 2 Traslado de *SHEFLERA*, 1 Traslado de *CAJETO*, 1 Traslado de *LIQUIDAMBAR*, 1 Traslado de *JAZMIN DEL CABO*, 1 Conservar de *PALMA FENIX*, 3 Traslado de *MANO DE OSO*, 2 Tala de *SAUCO*, 2 Traslado de *PINO ROMERON*, 2 Tala de *ARAUCARIA REAL*, 1 Traslado de *CAUCHO*”



BENJAMIN, 5 Conservar de NOGAL, 1 Tala de CORONO, 6 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 conservar de Holly Espinoso."

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011CTE4038 del 20 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: la tala de un seto de la especie Crotons, cuya longitud es de cuarenta (40) metros y altura de 1.20 metros, debido a que interfiere directamente con la obra a construir

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011CTE4039 del 20 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: la tala de un seto de la especie Eugenia, cuya longitud es de cien (100) metros con 1.20 metros de altura, debido a que interfiere con el proyecto a ejecutar.

Que así mismo, manifiesta los Conceptos Técnicos referidos que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. 2011GTS1054 del 21 de mayo de 2011, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9,725,960.40) M/Cte.** equivalente a un total de **59.8 IVP** y **18.16 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$ 415.600**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que igualmente, el Concepto Técnico No. 2011CTE4038 de fecha 20 de junio de 2011, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.784.480) M/Cte.** equivalente a un total de **40.00 IVP** y **10.8 SMMLV**, por concepto de evaluación y seguimiento se debe cancelar el valor de **\$ 25.700**.



De acuerdo al concepto técnico No. 2011CTE4039 de fecha 20 de junio de 2011, se establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 100.00 lvs individuos vegetales plantados por el valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$14.461.200) M/cte.**

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario la suma de **\$ 25.700**, para un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (467.000) m/cte**, el cual deberá consignarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o

reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los*





protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

mm



Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1054 del 21 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la calle 94 con Autopista norte, de la localidad (2) de Chapinero, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que a través del Acuerdo 327 de 2008 se señalaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, estableciendo entre otras determinaciones, las señaladas por el artículo 1, parágrafo, lo siguiente: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de





*incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. **Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto".*

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$ 467.000**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuer^o aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir

del





todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 Tala de **CHILCO**, 4 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **PINO LIBRO**, 11 Tala de **Palma Yuca**, 1 Tala de **CAUCHO COMUN**, 2 Tala de **SAUCO**, 2 Tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 Tala de **CORONO**, 6 Tala de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en la calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado**, de ventidos (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Traslado de **EUCALIPTO DE FLOR**, 2 Traslado de **CORONO**, 2 Traslado de **FALSO PIMIENTO**, 2 Traslado de **EUGENIA**, 1 Traslado de **CAUCHO SABANERO**, 1 Traslado de **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 2 Traslado de **SHEFLERA**, 1 Traslado de **CAJETO**, 1 Traslado de **LIQUIDAMBAR**, 1 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, 3 Traslado de **MANO DE OSO**, 2 Traslado de **PINO**, 1 Traslado de **CAUCHO BENJAMIN ROMERON**, emplazados en la avenida calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, la **conservación**, de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Conservar de **EUCALIPTO**, 1 Conservar de **ALAMO**, 1 Conservar de **SAUCO**, 2 Conservar de **ARRAYAN**, 1 Conservar de **SIETECUEROS REAL**, 4 Conservar de **CAJETO**, 1 Conservar de **PALMA FENIX**, 5 Conservar de **NOGAL**, 1 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 conservar de **Holly Espinoso**, emplazados en la avenida calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus





veces, para llevar a cabo la tala de un seto de la especie **Crotons** de cuarenta metros lineales (40) y altura de uno punto veinte (1.20) metros, emplazado en la calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala un seto de la especie **Eugenia** con longitud de cien metros lineales (100) y altura de uno punto veinte (1.20) metros emplazado en la avenida calle 94 con Autopista norte, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Oreopanax floribundum	2	2	0	X			PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
2	Oreopanax floribundum	2	1	0	X			PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	YUQUITA AMARA K	2	2	0	X			PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
4	Palma YUCA	13	11	0		X		PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
5	Palma YUCA	9	10	0		X		PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
6	Palma YUCA	11	8	0		X		PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
7	SHITLERA	2	1	0	X			PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SHITLERA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado



					BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS			
8	Palma Yuca	18	9	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS.	Tala
9	ACACIA NEGRA	3	1	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
10	ACACIA NEGRA	4	1	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO, DESCORTEZADO Y QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS.	Tala
11	ACACIA NEGRA	7	3	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
12	SAUCO	11	6	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y	Tala





					TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO Y QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.		
13	PINO ROMERON	11	6	0	X	<p>FARQUE DE BARRIO COSTAÑO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREC DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.</p>	Traslado
14	CHILCO	1	2	0	X	<p>FARQUE DE BARRIO COSTAÑO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREC DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p>	Tala
15	CHILCO	1	2	0	X	<p>FARQUE DE BARRIO COSTAÑO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREC DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p>	Tala
16	CHILCO	1	2	0	X	<p>FARQUE DE BARRIO COSTAÑO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREC DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p>	Tala
17	Palma Yuca	1	4	0	X	<p>FARQUE DE BARRIO COSTAÑO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREC DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y</p>	Tala





					TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	
18	SAUCO	14	7	0	X	<p>PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO Y QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p> <p>Tala</p>
19	CHILCO	2	2	0	X	<p>PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p> <p>Tala</p>
20	CHILCO	2	2	0	X	<p>PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p> <p>Tala</p>
21	CHILCO	2	2	0	X	<p>PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p> <p>Tala</p>
22	Palma Yuca	7	4	0	X	<p>PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.</p> <p>Tala</p>





					CONDICIONES FISICAS		
23	JAZMIN DEL CABO	14	8	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL HUESITO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
24	PINO ROMERON	5	4	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
25	Palma Yuca	7	5	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
26	CHILCO	2	2	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
27	EUGENIA	4	4	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y	Traslado





Nº 4912

28	EUGENIA	4	4	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
29	CAUCHO SABANERO	4	5	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
30	Palma Yuca	1	3	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
31	FALSO PIMIENTO	2	6	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
32	Palma Yuca	19	13	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala





33	FALSO PIMIENTO	28	6	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Traslado
34	ACACIA NEGRA	31	17	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
35	ARAUCARIA REAL	16	11	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
36	GUAYACAN DE MANIZALES	30	14	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Traslado
37	CAUCHO BENJAMIN	6	2	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Traslado



38	PINO LIBRO	3	3	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE PINO AZUL, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tasa
39	ARAUCARIA REAL	8	7	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tasa
40	Palma Yuca	18	11	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tasa
41	MANO DE OSO	18	8	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE MANO DE OSO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Traslado
42	Palma Yuca	18	11	0	X	PARQUE DE BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tasa
43	SHIFLERA	3	1	0	X	PARQUE DE	SE CONSIDERA VIABLE	Traslado



						BARRIO COSTADO OCCIDENTAL	APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SHEFLERA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
44	NOGAL	3	3	0	X	CICLORUTA COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
45	CAJETO	3	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
46	CORONO	3	2	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO. COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO Y QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
47	EUCALIPTO POMARROSO	10	8	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES	Traslado



						FÍSICAS Y SANITARIAS		
48	ACACIA JAPONESA	15	9	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, DESCORTIZADO Y QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS.	Tala
49	ACACIA JAPONESA	15	9	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
50	ACACIA JAPONESA	19	9	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
51	ACACIA JAPONESA	8	7	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
52	EUCALIPTO DE FLOR	4	3	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE	Traslado



						PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.		
53	ACACIA JAPONESA	18	6	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS	Tala
54	ACACIA JAPONESA	11	6	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS	Tala
55	PALMA FENIX	16	4	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE PALMA FENIX, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
56	NOGAL	4	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
57	CAJITO	4	2	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN	Conservar



							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	
58	NOGAL	7	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
59	CAJETO	8	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
60	NOGAL	8	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
61	CAJETO	9	4	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA	Conservar



4912

							INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. EL ESPECÍMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	
62	NOGAL	7	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. EL ESPECÍMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
63	CAJETO	0	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. EL ESPECÍMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
64	CORONO	4	1	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Traslado
65	EUCALIPTO DE FLOR	6	3	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Traslado



Nº 4912

							INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	
62	NOGAL	7	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
63	CAJETO	3	3	0	X	ANDEN CICLORUTA	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
64	CORONO	4	1	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
65	EUCALIPTO DE FLOR	6	3	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado





66	CORONO	4	2	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Traslado
67	CAUCHO COMUN	3	10	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
68	ARRAYAN	8	3	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
69	HOLLY ESFENOSO	10	4	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
70	EUCALIPTO POMARROSO	11	8	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y	Conservar





							TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	
71	ARRAYAN	5	1	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
72	ACACIA JAPONESA	18	6	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
73	SAUCO	11	3	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITIO.	Conservar
74	ALAMO	40	9	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALAMO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar



4912

75	EUCALIPTO POMARROSO	9	4	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITEO.	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITEO.	Conservar
76	SIETEPECUOS REAL	8	2	0	X	SEPARADOR BLANDO ANCHO	SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITEO.	SE CONSIDERA VIABLE NO APLICAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL A UN INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE SIETEPECUOS, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR Y TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. EL ESPECIMEN DEBE PERMANECER EN EL SITEO.	Conservar

N° ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGI TUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Soto de Crotona	40	1.20			X		Autopista Norte entre Cr 16 y 18 A zona verde costado occidental	Se considera viable la tala de 10 metros lineales de seto de la especie Crotona debido a que debido a que interferen con el proyecto a ejecutar	Tala

N° ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGI TUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Soto de Eugenia	100	1.20			X		Autopista Norte entre Cr 45 y 45 A zona verde costado occidental	Se considera viable la tala de 100 metros lineales de seto de la especie Eugenia debido a que debido a que interfieren con el proyecto a ejecutar	Tala

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para



Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico 2011GTS1054 del 21 de mayo de 2011, la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) m/cte**, de conformidad al concepto técnico 2011CTE4038 del 20 de junio de 2011, y la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) m/cte**, con base en el concepto técnico No. 2011CTE4039 del 20 de junio de 2011, para un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$467.000) m/cte**, en el formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1655**.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **59.8 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9,725,960.40) M/Cte**. equivalente a un total de **59.8 IVP** y **18.16 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 25 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1655**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación, de conformidad al concepto técnico No. 2011GTS1054 de fecha 21 de mayo de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **40.00 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.784.480) M/Cte**. equivalente a un total de **40.00 IVP** y **10.8 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1655**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el concepto técnico No. 2011CTE4038 del 20 de junio de 2011.





ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **100.00 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$14.461.200) M/Cte.** equivalente a un total de **100.00 IVP** y **27.0 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1655**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el concepto técnico No. 2011CTE4039 del 20 de junio de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago total de **199.8 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$29.971.640.40) M/Cte.** equivalente a un total de **199.8 IVP** y **55.96 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1655**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación, de conformidad con los conceptos técnicos No. 2011GTS1054 del 21 de mayo de 2011, 2011CTE4039 y 2011CTE4038 del 20 de junio de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención; después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá compensar con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, dentro del área de influencia del proyecto por ser esta una obra de infraestructura que implica la reducción del área verde en zona urbana, en 1244 m² y si el área a endurecer varia debe ser ajustada el área a compensar.

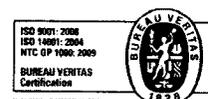
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO VIGÉSIMO- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **25 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- **Abogada**
Revisó. Sandra Rocio Silva González - **Coordinadora**
Aprobó. Carmen Rocio González Canó. - **SSFFS**
Expediente SDA - 03 - 2011- 1655





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintiseis 26 días del mes de AGOSTO de 2011, se cumplió personalmente el contenido de Resol 4912 AGOS/11 al señor (a) TANIS ROJAS FIGUEROA en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52'702.525 de BOGOTÁ, T.P. No. 113.369, a quien fue informado que contra esta Decisión se interpuso Recurso de Amparo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Mauricio Rojas
Domicilio: Calle 20 N° 20
Teléfono (O): 3495000 EXT 3612

QUE NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 SEP 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental -DD01

